



QUILMES
GOBIERNO

QUILMES, 21 DIC 2018

VISTO, el expediente administrativo 4091-25350-A-2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Fiscal y Tributaria N° 13090/2018 Parte General Título VI artículo 28° establece: El Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Departamento Deliberativo, podrá conceder a los contribuyentes y demás responsables, facilidades de pago de carácter general para la regularización y/o cancelación de deuda de períodos vencidos por, tasas, derechos y contribuciones, incluidos sus accesorios – recargos, intereses y multas.

Que la comunidad de Quilmes ha recibido con beneplácito la Reforma Fiscal impulsada por el Municipio, ya que la misma permite efectuar una redistribución de los recursos más solidaria, generando mayor cantidad de obras que benefician a todos los sectores de la población.

Que, el presente régimen tiende a agotar todos los remedios administrativos, evitando así acudir en forma directa al inicio de acciones judiciales de cobro compulsivo, como también al recupero de la deudas que actualmente se encuentran en situación judicial otorgando a los contribuyentes una nueva oportunidad para cancelar las mismas.

Que, como toda política de percepción de recursos fiscales exige obrar con equidad el presente régimen es la herramienta adecuada para brindar las mismas posibilidades a todos los contribuyentes interesados que se presentan espontáneamente a saldar sus deudas con el Municipio.

Que, atento las características del presente régimen que se implementa, y con el fin de seguir fortaleciendo las relaciones entre la Ciudad de Quilmes y los vecinos, se otorga la posibilidad de favorecer a todos aquellos contribuyentes que se presenten espontáneamente a cancelar sus deudas por tributos municipales.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA
TITULO I

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO Y REFINANCIACIONES DE
TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE un Plan de Facilidades de pago y refinanciación de tributos municipales, respecto de obligaciones correspondientes a tasas, derechos, contribuciones y multas originadas por infracciones municipales, **adeudados al 31 de diciembre de 2018**, incorporándose en las condiciones y por los tributos allí contemplados, de forma mensual, las **deudas vencidas al mes inmediato anterior al momento de celebración del plan de pagos.-**

N° 5500



ARTÍCULO 2º: El presente Decreto entrará en **vigencia** el **1 de enero de** **2019 hasta el 28 de junio de 2019.-**

ARTÍCULO 3º: Las obligaciones tributarias regularizadas mediante el presente régimen recibirán el siguiente tratamiento en función de la modalidad de pago adoptada por el contribuyente:

Primer trimestre 2019

1 de enero al 29 de marzo 2019.

Modalidad de regularización	Descuento de intereses por mora	Interés de financiación
1 PAGO CONTADO	100% (cien por ciento)	0,0%
De 2 (dos) y 3 (tres) cuotas	80% (ochenta por ciento)	0,0%
De 4(cuatro) a 6 (seis) cuotas	60% (sesenta por ciento)	1,0% mensual sobre saldo. art. 37 O.F.T.
De 7 (siete) a 12 (doce) cuotas	50% (cincuenta por ciento)	1,5% mensual sobre saldo art. 37 O.F.T.
De 13 (trece) a 24 (veinticuatro) cuotas	40% (cuarenta por ciento)	2,0% mensual sobre saldo art. 37 O.F.T.

Segundo trimestre 2019

1 de abril al 28 de junio de 2019

Modalidad de regularización	Descuento de intereses por mora	Interés de financiación
1 PAGO CONTADO	80% (ochenta por ciento)	0,0%
De 2 (dos) y 3 (tres) cuotas	60% (sesenta por ciento)	0,0%
De 4(cuatro) a 6 (seis) cuotas	50% (cincuenta por ciento)	1,0% mensual sobre saldo. art. 37 O.F.T.
De 7 (siete) a 12 (doce) cuotas	40% (cuarenta por ciento)	1,5% mensual sobre saldo art. 37 O.F.T.
De 13 (trece) a 24 (veinticuatro) cuotas	30% (treinta por ciento)	2,0% mensual sobre saldo art. 37 O.F.T.

ARTÍCULO 4º: Las obligaciones incluidas en este régimen podrán ser canceladas en las siguientes condiciones:

1- Objeto. Se formulara un convenio de pagos, conforme el presente decreto por cada tributo y por cada cuenta.

2- Cuotas. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y el número máximo a otorgar será el fijado en el artículo 3º del presente.



3- Importe Mínimo. El importe Mínimo de cada cuota será de \$400 (pesos cuatrocientos) para todos los tributos; excepto para las Tasas comerciales (Tasa por Inspección Seguridad e Higiene, Derechos de Publicidad y Propaganda, Motores, Pesas y Medidas, Tasa por aptitud ambiental, Estaciones radioeléctricas, Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos), cuyo importe mínimo ascenderá al mínimo de cada categoría según se trate de monotributista o régimen general, respectivamente.

Aquellos contribuyentes o grupo económico en cuya cabeza recaiga la titularidad de una o más cuentas tributarias y posean una deuda acumulada superior a \$ 2.000.000 (pesos dos millones) a la fecha del presente decreto (judicializada o no), podrán acceder a una financiación de hasta 24 cuotas con el beneficio del pago contado establecido en el artículo 3° del presente.

La autoridad de aplicación del presente decreto podrá en caso de considerarlo necesario otorgar el beneficio establecido para el pago de contado recibiendo uno o más cheques propios del contribuyente que quedarán en custodia del Municipio hasta su vencimiento.

4- Mora. El pago fuera de término de las cuotas, en tanto no produzca caducidad del plan de pagos, devengará por el período de mora el interés del 3% mensual, conforme lo establecido en la Ordenanza Fiscal artículo 37°).

5- Vencimiento. El vencimiento de las cuotas por los convenios que se suscribieron en la primera quincena del mes operará el día 10 del mes siguiente y los que se suscriban en la segunda quincena los días 20 del mes siguiente. Si el vencimiento operase en días no laborales, sábados, domingos o feriados, la obligación de pago se traslada automáticamente al primer día hábil posterior.

ARTÍCULO 5°: Las obligaciones comprendidas en procesos judiciales podrán incorporarse al presente régimen en las condiciones fijadas en el artículo anterior, debiendo regularizar conjuntamente los honorarios y gastos causídicos, hasta en un máximo de 9 (nueve) cuotas. El importe mínimo de las cuotas por los conceptos citados previamente será de \$400 (pesos cuatrocientos). Los procesos judiciales que hayan arribado a sentencia podrán incorporarse al presente plan de pagos al solo efecto de obtener la financiación en cuotas detallada en el artículo 3°) del presente, sin el beneficio de la quita de intereses. Para el caso de los contribuyentes que ingresen al Plan de Inclusión Tributaria y su deuda se encuentre en situación judicial, la cuota de los honorarios será de \$50 (pesos cincuenta) y, sin límite en la cantidad de cuotas.

ARTÍCULO 6°: Los contribuyentes acogidos a planes de pagos en cuotas que se encuentren impagos total o parcialmente, podrán refinanciarlo mediante el presente régimen en la parte de sus obligaciones no canceladas.-

ARTÍCULO 7°: El solo hecho del acogimiento al presente régimen implica la renuncia a toda acción de repetición u otra que pudiere corresponder, como así también la formalización del desistimiento o allanamiento, según corresponda, cuando se tratase de obligaciones en discusión administrativa o judicial o en proceso de ejecución fiscal por la parte de la deuda que se regulariza.



ARTÍCULO 8°: Verificado que fuere en lo sucesivo el vencimiento del pago de tres cuotas consecutivas o alternadas de los planes en cuestión, se operará de pleno derecho el decaimiento de los mismos, y se aplicará la descarga proporcional del capital abonado a los períodos más antiguos con sus correspondientes multas, recargos e intereses a la fecha de producido el decaimiento, perdiendo las bonificaciones y deducciones del plan de pagos celebrado.-

TITULO II

PLAN DE PAGOS DE INCLUSION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9°: ESTABLECESE UN PLAN DE PAGOS DE **INCLUSION TRIBUTARIA** para contribuyentes que adeudan la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y por las Tasas Sanitarias; y que reúnan los siguientes requisitos, y periodos **adeudados al 31 de diciembre de 2018**, incorporándose en las condiciones y por los tributos allí contemplados, de forma mensual, las **deudas vencidas al mes inmediato anterior al momento de celebración del plan de pagos.-**

- a. Ser titular de dominio o poseedor, debidamente documentado.
- b. Residir efectivamente en el inmueble gravado, situación que se acreditará con el documento nacional de identidad.
- c. Que el inmueble en cuestión revista la condición de único bien mueble registrable o inmueble que posea el contribuyente o su cónyuge, en todo el territorio nacional.
- d. El ingreso del grupo familiar conviviente no deberá superar el monto cuyo valor será el **de 2 (dos) salarios mínimos**, que fija el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo vital y móvil, situación que *deberá ser acreditada mediante recibo de haberes y constancia de Anses.*
- e. No tributar el inmueble, contribuyente o su cónyuge por Tasas Comerciales.

En caso de constatarse falsedad en lo manifestado para el acogimiento al presente plan producirá su decaimiento, originando la deuda, más intereses y recargos con las consecuencias establecidas en el artículo 8° del presente decreto.-

ARTÍCULO 10°: **EL PLAN DE PAGOS DE INCLUSION TRIBUTARIA** mencionado en el artículo 9° del presente decreto otorgará los siguientes beneficios en las condiciones que se detallan:

- a. **Deducción del 80% (ochenta por ciento)** de intereses, recargos y multas de deudas para los contribuyentes que cumplan con la totalidad de los requisitos mencionados en el artículo 9°.
- b. **Condiciones**, serán incluidas en el presente plan las deudas vencidas al 31 de diciembre de 2018, pudiendo incorporar las deudas vencidas al mes inmediato anterior.
- c. **Interés de financiación**, las cuotas no devengan interés de financiación.
- d. **Cantidad de cuotas e importe:** el valor de la cuota fija será de pesos **(\$200.-)** (pesos ciento cincuenta) y la cantidad de cuotas serán



el valor entero que resulte de dividir la deuda por el valor de la cuota fija.

- e. **Anticipo:** Obrará de anticipo la primer cuota que se conformará por el valor fijo de la cuota más la diferencia que surge del monto total financiado, menos el valor fijo de cuota multiplicado por la cantidad de cuotas.
- f. Será de aplicación para el plan de pagos de inclusión tributaria, lo establecido por los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Decreto.
- g. **Vencimiento:** El vencimiento de las cuotas por los convenios que se suscribieron en la primera quincena del mes operará el día 10 del mes siguiente y los que se suscriban en la segunda quincena los días 20 del mes siguiente. Si el vencimiento operase en días no laborales, sábados, domingos o feriados, la obligación de pago se traslada automáticamente al primer día hábil posterior.-

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

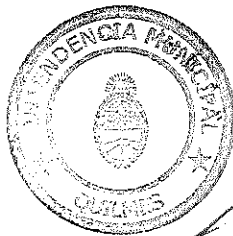
ARTÍCULO 11°: La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría ARQUI, Agencia de Recaudación del Municipio de Quilmes y la Dirección General de Rentas, serán la autoridad de aplicación del presente Decreto.-

ARTÍCULO 12°: Quedan sin efecto toda norma contraria al presente decreto, durante su período de vigencia.-

ARTICULO 13°: Refrenda el presente Decreto el Sr. Secretario de Legal y Técnica.-

ARTICULO 14°.- COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al RegistroGeneral y ARCHIVESE.-

Lic. PABLO ZAWISTOWSKI
Secretario de Economía



MARTINIANO MOLINA
Intendente

Dr. IGNACIO C. ALBERTO
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO